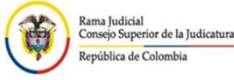


CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



Barranquilla, D.E.I.P., quince (15) de junio de Dos Mil Veintitrés (2.023). -

RAD. 080013110003-2021-00486-00

PROCESO: SUCESIÓN.

DEMANDANTE: JOHANNA DEL CARMEN ROYERO ESTRADA Y OTRAS.

CAUSANTE: DAVID JOSÉ ROYERO PEÑA.

SEÑOR JUEZ:

A su Despacho la presente actuación, informándole que se encuentra pendiente de resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de las señoras ZULY TERESITA MORALES MUÑOZ, MARÍA JOSE ROYERO MORALES y ZULY JULIETH ROYERO MORALES, en contra del auto fechado 2 de junio de 2023 que ordenó dar traslado al trabajo de partición presentado. Sírvase proveer.

Barranquilla, 15 de junio de 2023.

EFREN ALVAREZ MONTERO
Escribiente

BARRANQUILLA, D.E.I.P., QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

ASUNTO:

Visto el anterior informe secretarial y revisada la actuación, procede el Despacho a pronunciarse acerca del recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado judicial de las señoras ZULY TERESITA MORALES MUÑOZ, MARÍA JOSE ROYERO MORALES y ZULY JULIETH ROYERO MORALES, en contra del auto fechado 2 de junio de 2023 que decidió dar traslado al trabajo de partición presentado por el partidor designado.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

- En resumen, alega el recurrente que no debió aprobarse los inventarios y avalúos adicionales de pasivos, mediante auto por escrito, sino que debió convocarse a audiencia, a fin de resolver las objeciones propuestas, tal como lo dispone el artículo 502 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el funcionario que dictó la providencia la reforme o revoque según el caso, para ello la parte interesada, dentro del término de ejecutoria de la misma, deberá interponerlo sustentando su inconformidad y finalidad que persigue con ello.

Pues bien, descendiendo al caso concreto tenemos que el apoderado judicial de las señoras ZULY TERESITA MORALES MUÑOZ, MARÍA JOSE ROYERO MORALES y ZULY JULIETH ROYERO MORALES, cónyuge supérstite y herederas del causante, respectivamente, recurre la providencia del 2 de junio de 2023 que ordenó dar traslado al trabajo partitorio; sin embargo, sus argumentos van dirigidos es en contra del auto del 29 de mayo de 2023 que resolvió las objeciones propuestas en contra de los inventarios y avalúos adicionales de pasivos por él presentados y el cual se encuentra ejecutoriado, razón suficiente para no reponer la providencia que recurre, pues nada en contra del auto atacado se manifestó o se argumentó.

No obstante, el Despacho ejercerá un control de legalidad al interior del presente asunto, puesto que cuando se presentan inventarios y avalúos adicionales y contra ellos se proponen objeciones, deben decidirse en audiencia, tal como lo contempla el artículo 502 del C.G.P., y tal como lo manifestó el recurrente, y no como equivocadamente se decidió por este Despacho en auto del 29 de mayo de 2023. En consecuencia, se dejarán sin valor, ni efectos las providencias fechadas 29 mayo y 2 de junio de 2023, que decidieron las objeciones a los

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

inventarios y avalúos adicionales de pasivos y se corrió traslado del trabajo de partición, respectivamente, para en su lugar señalar fecha para audiencia y decidir las objeciones propuestas.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.- No reponer la providencia recurrida, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
- 2.- Dejar sin valor, ni efectos las providencias fechadas 29 mayo y 2 de junio de 2023, que decidieron las objeciones a los inventarios y avalúos adicionales de pasivos y se corrió traslado del trabajo de partición, respectivamente, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.
- 3.- **SEÑÁLESE la hora de las 10:30 de la mañana del día 26 de junio del año 2023** para que se lleve a cabo la audiencia donde se decidirán las objeciones propuestas en contra de los Inventarios y avalúos adicionales de pasivos presentados.
4. **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde link que se indique en su momento y que será suministrado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les indiquen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia De Barranquilla Estado No. 103 Fecha: 16 de junio de 2023. Notifico auto anterior de fecha: 15 de junio de 2023.
--

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a1f76fdb9420661c1f8c65dfa01de9fc2500c2c8f55d26612e1ef79f40cb1f**

Documento generado en 15/06/2023 02:03:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>